

sentarse por exhibicion, para que se ponga testimonio de lo que señalen los interesados.

Esto mismo se verificará respecto de los que obren en poder de un tercero, si no quiere desprenderse de ellos.

No se obligará á los que no litiguen á la exhibicion de documentos privados de su propiedad exclusiva, salvo el derecho que asista al que los necesitare, del cual podrá usar en el juicio correspondiente.

Si estuvieren dispuestos á exhibirlos voluntariamente, tampoco se les obligará á que los presenten en la Escribanía; y si lo exigieren irá el actuario á sus casas ú oficinas para testimoniarlos.

Los documentos privados y la correspondencia serán reconocidos bajo juramento á la presencia judicial por la parte á quien perjudiquen, si lo solicitare la contraria.

No será necesario dicho reconocimiento, cuando la parte á quien perjudique el documento lo hubiere aceptado como legítimo al fijar los hechos en los escritos de contestacion, réplica ó dúplica.

Cuando hayan de utilizarse como medio de prueba los libros de los comerciantes, se practicará lo que ordenan los arts. 51 y 52 del Código de Comercio, verificándose la exhibicion en el despacho ó escritorio donde se hallaren los libros.

NUMERO 457.—Escrito de prueba de documentos privados, correspondencia y libros de los comerciantes.

ARTICULOS 602, 603, 604 y 605.—*Papel correspondiente al pleito.*

#### AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, con D. C. D., sobre . . . . . digo: Que para acreditar la legitimidad del documento privado tal, acompañado con la demanda, y señalado con el número tres, por no haberlo aceptado D. C. D. como legítimo al fijar los hechos en los escritos de contestacion y dúplica á tenor del artículo 604 de la ley de Enjuiciamiento Civil corresponde, y

Al Juzgado suplico se sirva acordar, que comparecido á la judicial presencia D. C. D., se le ponga de manifiesto dicho documento, y bajo juramento indecisorio y á reserva de la prueba, reconozca y declare ser suya la firma con que se halla autorizado; y hecho que se me comuniquen las diligencias para pedir lo que proceda en justicia.

Primer otrosí, digo: Ya dije en la demanda, que entre mi representado y su contrario habia mediado correspondencia en la cual ésta confesaba la certeza de la deuda, cuyo pago ahora quiere eludir, pero que no podia presentar las cartas, porque aquel no recordaba su paradero, y ofrecí hacerlo luego que las encontrase. Por fin, mi representado ha podido encontrar entre sus papeles una de dichas cartas, la cual presento en debida forma, pero como en ella aunque se confiesa la deuda no se determina la cantidad refiriéndose sobre este punto á la de tal fecha de mi poderdante, á que sirve de contestacion, para aclarar el concepto es necesario que se presente tambien en autos esta carta.

Por lo tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada la carta antedicha, se sirva acordar que sea extensiva al reconocimiento de la misma la declaracion bajo juramento indecisorio, que debe prestar D. C. D., segun lo solicitado en lo principal; y reconocida que sea, mandar á éste que dentro de segundo dia presente para unirse á los autos la carta de D. A. B., de tal fecha, á que en aquella se contesta, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; por ser así conforme á justicia, que pido como ántes.

Segundo otrosí, digo: Que en poder de D. C. D., obran las cuentas de la sociedad que éste tuvo con mi representado para el comercio de granos, y que en ellas figuran 300.000 reales, como ingresados por éste en los fondos de la misma. Y conviniendo á mi parte utilizar este dato como medio de prueba—Suplico al Juzgado se sirva acordar, que de su orden requiera el actuario al D. C. D. para que exhiba dichas cuentas, y para que extienda testimonio de lo que resulte sobre el particular indicado y demas que yo crea conveniente señalar en el acto, á cuyo fin se constituya en la casa de dicho D. C. D.; caso de que éste no traiga las cuentas á la escribanía, por ser tambien conforme á justicia.

Tercero otrosí, digo: Para acreditar el mejor derecho de mi poderdante en este juicio, es conveniente que obre en los autos testimonio del documento tal, que tiene en su poder D. X. Z., quien no es parte en este juicio, pero se halla dispuesto á exhibirlo al escribano si pasa á su domicilio, calle . . . , núm. . . . ., piso . . . , y de conformidad á lo dispuesto en el art. 603 de la Ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que se sirva disponer que, abierto el segundo período de prueba, con citación contraria, el escribano que interviene en estos autos se constituya en el domicilio de D. X. Z., y extienda testimonio del documento indicado. También es de justicia que igualmente pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 458.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULOS 602, 603, 604 y 605.

Juez, Sr. N.—Por propuesto el medio de reconocimiento de documentos privados y dictada la providencia abriendo el segundo período de prueba, mándese á D. C. D. que comparezca al efecto que se solicita. Al primer otrosí, únase la carta presentada, sea extensiva la comparecencia acordada al reconocimiento de la firma de aquella y requiérase al demandado para que exhiba la carta de D. A. B., de tal fecha. Al segundo, exhiba D. C. D. sus libros de comercio al actuario que autoriza, para el reconocimiento y compulsas de las partidas mencionadas, librándose á su tiempo mandamiento al actuario. Al tercero, por propuesta la exhibición de documentos privados á que segun manifiesta D. X. Z. está dispuesto, y á su tiempo ordénese la diligencia que se solicita. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Abierto el segundo período de prueba, se practicará lo dispuesto en la anterior providencia de la manera siguiente:

NUMERO 459.—Providencia mandando comparecer al colitigante para reconocimiento de firmas.

ARTICULO 604.

Juez, Sr. N.—Cítese á D. C. D. para que en el dia. . . . ., y hora de. . . . ., comparezca á reconocer bajo juramento indecisorio, las firmas

puestas al pié de los documentos á que se contrae la providencia del dia. . . . . Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificación al Procurador que pidió la diligencia de prueba.

Citación al que ha de comparecer ante el Juzgado.

Comparecencia del mismo como para la absolución de posiciones.

NUMERO 460.—Providencia ordenando se testimonie un documento privado que obra en poder de un tercero.

ARTICULO 603.

Juez, Sr. N.—Con citación de las partes, pase el actuario á la casa de D. X. Z., el dia. . . . y hora de. . . ., á testimoniar en autos el documento tal de su exclusiva propiedad que está dispuesto á exhibirlo voluntariamente, segun manifestó D. A. B. Lo mandó y firma el. . . . en (lugar y fecha).

*Juez [media firma].*

Ante mí  
*Escribano.*

Citación de las partes en la persona de sus Procuradores.

Diligencia de exhibición en que se testimoniará el documento y hará constar lo que soliciten las partes y la persona en cuyo poder se encuentra.

NÚMERO 461.—Providencia mandando exhibir un libro de cuentas comerciales para que en él se testimonie lo que se crea necesario.

ARTICULO 605.

Juez, Sr. N.—Con citación de la parte de D. A. B., expídase mandamiento al escribano, para que con él requiera á D. C. D. á que exhiba sus libros de comercio, reconociéndose y compulsándose las partidas de. . . . . Lo mandó y firma el. . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí.  
*Escribano.*

Citación de la parte que propuso la prueba, y de las demas, si las hubiere, excepto de aquella á que pertenezcan los libros.

Mandamiento al actuario.

NUMERO 462.—Diligencia de exhibicion de libros comerciales para testimoniar algunos particulares.

ARTICULO 605.

En..... á..... de..... de 1883 en cumplimiento de lo mandado en la providencia que precede, acompañado de los procuradores de las partes, me he constituido en la casa habitacion de D. C. D. quien desde luego ha exhibido un cuaderno compuesto de tantas hojas útiles escritas en papel sin sello, que segun éste manifestó, y se lee en la carpeta, son las cuentas de la sociedad que el mismo tuvo en *tal época* con D. A. B. para compra y venta de granos, cuyas cuentas tienen *tal fecha* y se hallan firmadas por...., y al folio 2, entre las partidas de cargo, se lee la que copiada á la letra dice así: (*Se copia lo que convenga.*)

Asimismo, á requerimiento de la parte demandada doy fe y testimonio que entre las partidas de data al folio ocho, se encuentra otra, que literalmente, dice así: (*Se copia.*)

Los anteriores insertos concuerdan bien y fielmente con su original, que queda en poder de D. C. D., quien en su crédito firmará á continuacion. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo con los que concurren, de que doy fe.

*Poseedor del libro.*

*Procurador del demandante.*

*Procurador del demandado.*

*Escribano.*

IV.

*Cotejo de letras.*

Podrá pedirse el cotejo de letras siempre que se niegue por la parte á quien perjudique, ó se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, ó la de cualquier documento público que carezca de matriz y no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiese expedido.

Dicho cotejo se practicará por peritos.

NUMERO 463.—Escrito solicitando que se practique un cotejo de letras.

ARTICULOS 606, 607 Y 608.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre....., digo: Que segun resulta de la declaracion que precede, la parte contraria no ha querido reconocer como suya la firma del documento que obra al folio tal, negando su autenticidad. Esto me pone en el caso de justificarla, á cuyo fin, y á reserva de otros medios de prueba,

Al Juzgado suplico se sirva mandar que se coteje, prévia citacion contraria, la firma y rúbrica de dicho documento con otras indubitadas del mismo D. C. D., á cuyo fin designo como tales la de la carta que éste tiene reconocida por suya al folio tal de los autos que ha seguido en este mismo Juzgado y escribanía de..... sobre tal cosa, y la que puso en la declaracion que rindió para dicho reconocimiento (ó la de cualquier otro documento de los expresados en el art. 608 de la ley), procediéndose en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser conforme á justicia, que pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.*

*Procurador.*

Copia á la parte contraria.

NUMERO 464.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULOS 606, 607 Y 608.

Juez, Sr. N.—Por admitido el medio de cotejo de letras para lo que se solicita y se tiene por designado el documento indubitado. Manifieste el demandado, dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia del anterior escrito, si opta por el nombramiento de uno ó de tres peritos. Lo mandó y firma el..... en [lugar y fecha.]

*Juez (media firma).*

Ante mí,  
*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Entrega de la copia del anterior escrito á la contraria.

Nombramiento de peritos como veremos más adelante en todo lo que se refiere á la práctica de la prueba pericial.

Nombrados los peritos se procederá á practicar esta prueba, con mayor solemnidad que las anteriores, por medio de la diligencia siguiente:

NUMERO 465.—Diligencia de cotejo de letras y declaracion de los pleitos.

ART. 609.

En la villa de . . . á . . . de . . . de 1883, ante el Sr. Juez de primera instancia, constituido en audiencia pública, con asistencia de D. F. G. R. y de D. L. L., Procuradores de las partes, de sus Abogados D. F. de A. P. y D. V. M., y de mí el Escribano, comparecieron los peritos nombrados D. O., D. N. y D. M., de quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en debida forma, y habiéndoles puesto de manifiesto el documento privado que obra al folio tantos de estos autos, cuya firma dice Carlos Diaz; la carta que éste tiene reconocida como suya, y la firma puesta en su declaracion, obrantes á los folios tal y tal de los autos que siguió con F. sobre tal cosa, que han sido exhibidos por el Escribano D. Z., despues de haber examinado y cotejado detenidamente la letra y rúbrica de aquella con las de éstas á presencia del Juzgado, dijeron: Que por ser igual la forma é inclinacion de las letras y las soltura de los rasgos, les parece que la firma y rúbrica del documento privado del folio tantos son idénticas á las demas que dicen "Carlos Diaz" que se les han puesto de manifiesto, y que por lo tanto hay motivo para creer que aquella y éstas estarán hechas y trazadas por una misma mano, pero sin poder asegurarlo por la facilidad de imitar las letras.

Acto contínuo el Sr. Juez hizo por sí mismo la comprobacion de dichas letras, y dió por terminada esta diligencia.

Leida por mí el Escribano, los peritos se afirmaron y ratificaron en lo que tienen dicho, expresando ser de tal edad, y firmó el Sr. Juez con los mismos y los demas concurrentes.

Juez (media firma.)

Abogado del demandante.

Abogado del demandado.

Un perito.

Otro perito.

Otro perito.

Procurador del demandado.

Procurador del demandante.

Ante mí

Escribano.

V.

*Dictámen de peritos.*

Podrá emplearse la prueba de peritos cuando para conocer ó apreciar algun hecho de influencia en el pleito sean necesarios ó convenientes conocimientos científicos, artísticos ó prácticos.

La parte á quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precision el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial.

En el mismo escrito manifestará si han de ser uno ó tres los peritos que se nombren.

NUMERO 466.—Escrito proponiendo la prueba pericial.

ARTICULOS 610 Y 611.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre . . . , digo: Que para justificar más cumplidamente los hechos expuestos en mi escrito de réplica bajo los números 2º, 3º y 5º (ó los que sean), interesa al derecho de mi parte, que durante el término de prueba se practique la de peritos, los cuales, prévias las operaciones necesarias, emitan su juicio acerca de los particulares siguientes:

1º Que las tierras, en cuya posesion se halla la parte contraria bajo el concepto de ser pertenecientes á la hacienda del Moro, que por la escritura presentada al folio tal aparece haber comprado del tio de mi poderdante, D. G. B., exceden en mucho de las ciento veinte áreas que se dicen vendidas por dicha escritura. A este fin medirán todo el terreno indicado, y declararán la cabida ó extension que tengan.

2º Que en vista de los lindes que al terreno que se supone vendido, se marca en dicha escritura, señalen y fijen los límites de las ciento veinte áreas antedichas. Al efecto el Escribano les entregará nota de lo que de la mencionada escritura resulta sobre el particular.

3º Que teniendo en consideracion el valor que tenia la propiedad territorial en el año 1853 en que se supone otorgada la venta de las expresadas ciento veinte áreas, tase el valor en venta de las mismas.

Para esta prueba deseo sea nombrado un solo perito, y

Al Juzgado suplico se sirva admitir el medio de prueba ántes propuesto sobre los extremos referidos, acordando que se nombre un solo

perito y señalando el día y hora para que las partes comparezcan á verificarlo. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Copia de este escrito para la otra parte.

NUMERO 467.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 612.

Juez, Sr. N.—Por propuesta la prueba de peritos. Entréguese á la parte demandada la copia del anterior escrito á los efectos del art. 612 de la ley de E. C. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma.)*

Ante mí

*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes, entregando la copia del escrito al de la contraria.

NUMERO 468.—Escrito pidiendo la ampliacion

de la prueba de peritos.

ARTICULO 612.

A L JU Z G A D O .

D. L. L., Procurador de D. C. D., en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre. . . . ., con D. A. B. digo: Que los peritos han de dictaminar sobre algunos extremos cuyo esclarecimiento es indispensable para fallar con acierto el actual juicio.

En virtud del hecho. . . . ., debe fijarse, etc.

Al Juzgado suplico que se sirva haber por ampliada la prueba de dictámen de peritos, á los extremos consignados, por ser de justicia que pido.

Otrosí, digo: La importancia y la cuantía del pleito, exigen el nombramiento de tres peritos, y no de uno, como solicita la parte contraria, y en atencion á las disposiciones de los artículos 612 y 613 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que, desestimando la peticion contraria, se sirva declarar que el reconocimiento se practique por tres peritos.—Tambien es de justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Diligencia de presentacion como en el núm. 162.

NUMERO 469.—Auto admitiendo este medio de prueba

y determinando el número de peritos.

ARTICULOS 613 Y 614.

Resultando que las partes no están de acuerdo sobre. . . . .

Resultando que D. A. B. propuso la prueba de peritos, optando por el nombramiento de uno:

Resultando que la parte contraria ha pedido que dicha prueba se ampliase á los extremos *tales* y que por la importancia del reconocimiento y la cuantía del pleito, aquel se verificase por tres peritos:

Considerando que los hechos sobre que el demandante ha solicitado la prueba de peritos, y el demandado su ampliacion, son de influencia notoria en el pleito, y para apreciarlos son necesarios conocimientos científicos y prácticos:

Considerando que el reconocimiento es de importancia, y elevada la cuantía del pleito:

Considerando lo dispuesto en los arts. 610, 613, 614 y 616 de la ley de E. C.,

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se admite la prueba de peritos para el reconocimiento de. . . . ., sobre los extremos propuestos por D. A. B., y los adicionados por D. C. D.; nómbrense tres peritos, ingenieros agrónomos, y comparezcan las partes ó sus Procuradores en el día. . . . ., y hora de. . . . ., para ponerse de acuerdo en el nombramiento, y en el caso de no lograrlo hágase como dispone el art. 616 de la ley de E. C. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

*Juez (firma entera).*

Ante mí

*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 470.—Comparencia para el nombramiento

de peritos.

ARTICULO 616.

En. . . . . á. . . . . de. . . . . de 1883 ante el Sr. Juez y el infrascrito actuario, comparecieron D. F. G. R., Procurador de D. A. B., demandante, y D. L. L. de D. C. D., demandado, para el nombramiento de

los tres peritos, prevenido en el auto de . . . . ., y no habiéndose puesto de acuerdo, el Sr. Juez insaculó los nombres de nueve ingenieros agrónomos de los que en este partido judicial pagan contribucion por su profesion, no recusados por las partes, ó sean D., etc. Hecho el sorteo resultaron nombrados . . . . ., á los que S. S. manda que se les haga saber su nombramiento para que acepten el cargo y juren desempeñarlo bien y fielmente dentro del término de diez dias. Firma con los comparecientes.

Juez (media firma.)

Procurador del demandante.

Procurador del demandado.

Ante mí,

Escribano.

NUMERO 471.—Diligencia de aceptacion de

un perito. En . . . . . constituido en el domicilio de D. X., le hice saber el nombramiento de perito en estos autos, y enterado, dijo que acepta el cargo; y firma, de que doy fe.

Perito.

Escribano.

NUMERO 472.—Escrito proponiendo la recusacion de un perito.

ARTICULOS 619, 620 y 621.—Papel correspondiente al pleito de que se trate.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre . . . . ., digo: Que ayer se me hizo saber la providencia nombrando perito á F. de T. designado por la suerte. Este perito es pariente por consanguinidad en tal grado de la parte contraria (ó la causa que concurra de las expresadas en el artículo 621); y siendo ésta de las causas legales de recusacion que reconoce el artículo 621 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se la propongo, y recuso en debida forma, siguiendo las instrucciones de mi representado, quien firmará tambien este escrito (ó que no firmará este escrito por no hallarse en esta villa).

Por tanto,

Al Juzgado suplico, que, habiendo por propuesta en forma la recusacion del perito D. F. de T., se sirva hacerla saber á éste, para que en el acto de la notificacion, bajo juramento que le recibirá el actuario, manifieste si es ó no cierta la causa en que aquella se funda, y cualquiera que sea su contestacion, tenerle por recusado y nombrar otro en su lugar. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador

Diligencia de presentacion como en el modelo núm. 162.

NUM. 473.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ARTICULO 623.

Juez, Sr. N.—Por propuesta en forma la recusacion del perito D. F. de T., al que se haga saber para que en el acto de notificarle esta providencia, manifieste bajo juramento, que le recibirá el actuario, si es ó no cierta la causa en que aquella se funda, y dése cuenta. Lo mandó y firma el . . . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Si en el escrito de recusacion no se expresara concretamente alguna de las causas que menciona el artículo 621, entónces se dictará la siguiente

NUMERO 474.—Providencia rechazando de plano la recusacion propuesta.

ARTÍCULO 622.

Juez, Sr. N.—No habiendo propuesto en forma oportuna la causa fundamental de la recusacion que alega, se rechaza de plano el recurso que intenta usar el Procurador D. F. G. R. á nombre de D. A. B. Lo mandó y firma el . . . . . en (lugar y fecha.)

Juez, (media firma.)

Ante mí

Escribano.

De la providencia del número 473 se dará conocimiento al pleito recusado por medio de la siguiente:

NUM. 475.—Diligencia notificando su recusacion á un perito.

En . . . . . de . . . . . de 1883, constituido en el domicilio del ingeniero agrónomo D. F. de T., y habiéndole hallado, le notifiqué la anterior providencia dándole lectura íntegra y entregándole copia literal de la misma firmada por mí, con expresion del negocio á que se refiere, y habiéndole hecho saber la recusacion propuesta por la parte da D. A. B., leyéndole el escrito en que lo verifica, y recibido yo el infrascrito actuario el juramento que prestó de decir verdad, manifiesta que es cierta la causa en que se funda la recusacion (ó que no es cierta). Y firma conmigo, de que doy fe.

*Perito.*

*Escribano.*

Dada cuenta y habiendo manifestado el perito ser cierta la causa, se dicta auto teniéndolo por recusado en la forma siguiente:

NUMERO 476.—Auto dando por recusado á un perito sin más trámites.

Resultando que D. A. B., en escrito de . . . . . recusó á D. F. de T. perito nombrado para este pleito, por ser pariente en el cuarto grado de su colitigante D. C. D.

Resultando que el perito D. F. de T. ha reconocido como cierta la causa de recusacion.

Considerando que D. F. de T. es pariente dentro del cuarto grado civil del demandado D. C. D., lo cual constituye la causa primera de recusacion de las señaladas en el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando lo dispuesto en el art. 623 de la misma ley.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Há lugar á la recusacion del perito D. F. de T., siendo reemplazado por D. M. M., que le sustituirá y á quien se hará saber esta designacion para los efectos oportunos. Así lo mandó y firma S. S. en [lugar y fecha).

*Juez (firma entera).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á las partes.

Cuando el perito niegue la certeza de la causa de la recusacion, mandará el Juez que comparezcan las partes á su presencia en el día y hora que señalará, con las pruebas de que intenten valerse.

No compareciendo la parte recusante, se le tendrá por desistida de la recusacion.

Si comparecen todas las partes litigantes, el Juez las invitará á que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de la recusacion, y en su caso sobre el nombramiento del perito que haya de reemplazar al recusado.

Si no se ponen de acuerdo, el Juez admitirá las pruebas que se presenten, uniéndose á los autos los documentos, y acto continuó resolverá lo que estime procedente.

En el caso de estimar la recusacion, el mismo Juez hará el nombramiento de otro perito, si las partes no lo hubieren designado de comun acuerdo.

Del resultado de esta comparecencia, á la que podrán asistir tambien los abogados de las partes, se extenderá la oportuna acta.

NUMERO 477.—Providencia ordenando la celebracion de comparecencia para resolver sobre la recusacion de un perito.

ARTICULO 624.

Juez, Sr. N.—Habiendo el perito D. F. de T. negado la causa de la recusacion propuesta por el actor, comparezcan las partes á la presencia del Juzgado, en el día . . . . . y hora de . . . . . con las pruebas de que intenten valerse. Lo mandó y firma el . . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma.)*

Ante mí

*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 478.—Acta de la comparecencia en que se resuelve sobre la recusacion de un perito.

ARTS. 624.

En . . . . ., ante el Sr. Juez comparecieron D. F. G. R., Procurador de D. A. B., el Procurador de D. C. D. y D. Y. P., abogado de la parte recusante. S. S. invitó á las partes á que se pusiesen de acuerdo sobre la procedencia de la recusacion, y en su caso sobre el nombra-